

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, septiembre primero (01) de dos mil veinte (2020).

Radicación: 204004089001-2019-00490-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: BANCO DE BOGOTA.
Demandado: RAFAEL ALFONSO MORA PEÑA.

La Dra. **GUADALUPE ESTHER CAÑAS** actuando como apoderada judicial, presento Demanda Ejecutiva en contra del señor **RAFAEL MORA PEÑA MORA**, con el fin de que se librara mandamiento de pago representada en dos **PAGARE N° 1062396519** por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS STENTA Y CINCO PESOS. (37.067.275) moneda corriente.**

En auto de fecha seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2020) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del ejecutado, a quien inicialmente se le notificó por medio de aviso (a folio 32 de este cuaderno) el demandado no propuso excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda dejando vencer los términos para la defensa.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los ejecutados, en la forma determinada en el mandamiento de pago. -

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría. Señalar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la demandada la suma de Un millón trescientos cincuenta y cuatro mil (\$1.354.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, septiembre primero (01) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicación: 204004089001-2018-00560-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: EDGARDO RUIZ FLOREZ.
Demandado: LUIS RAFAEL GOMEZ VARGAS.

El señor. **EDGARDO RUIZ FLOREZ** actuando en nombre propio, presento Demanda Ejecutiva en contra del señor **LUIS RAFAEL GOMEZ VARGAS**, con el fin de que se libere mandamiento de pago representada en título valor a base de recaudo por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS. (5.000.000)** moneda corriente.

En auto de fecha siete (7) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del ejecutado, a quien se notificó por conducta concluyente (ver folio 09 de este cuaderno), el demandado no propuso excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda dejando vencer los términos para la defensa.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los ejecutados, en la forma determinada en el mandamiento de pago. -

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría. Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra del demandado, la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$250.000.00) m/l.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ